



RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIETADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIETADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-1-

Asunción, 02 de diciembre de 2019.

VISTO:

La Ley N° 2459 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1209/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución MAG N° 293/03 “*Por la cual se establece el procedimiento de vinculación con este Ministerio de las personas Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o Privado que realicen ensayos de Evaluación Agronómica y de calidad con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la Dirección de Semillas (DISE)*”.

Que, la realización de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, es condición previa para la inscripción de una variedad y/o híbrido en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 16.- “*A los efectos del Artículo anterior la Dirección de Semillas dará intervención, para cada especie de cultivo, a un Comité Técnico Calificador de Cultivares que tendrá por objeto calificar los cultivares y emitir el dictamen sobre la inscripción que se solicita, fundada en los resultados experimentales de la red de ensayos zonales, ejecutados por la institución de investigación agrícola dependiente o vinculada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo la fiscalización de la Dirección de Semillas en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El Comité Técnico Calificador establecerá las normas y criterios técnicos que aplicará para efectuar dicha calificación*”. Previendo que los ensayos podrán ser llevados a cabo por una institución dependiente o vinculada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, bajo la fiscalización de la Dirección de Semillas.





RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-2-

Que, a Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su **Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídico u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines; ... s) fiscalizar y auditar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a los fines de validación de ensayos de variedades*”.

Que, por Nota N° 79/19, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Departamento de Prensa y Comunicación Institucional de la Secretaría de Gabinete, informa que el proyecto de Resolución “*POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/ O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO*”, ha sido puesto en consulta pública en la página web institucional desde el 08 al 14 de noviembre de 2019, no habiendo comentarios, ni objeciones sobre la misma.

Que, por Providencia N° 1650/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1209/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde sugiere a la Máxima Autoridad Institucional, a dictar una Resolución “*POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/ O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO*”, de conformidad al Proyecto de Resolución, que consta en el Expediente MEI N° 245/2/19.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- HABILITAR el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado que realicen ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), habilitado en el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) y el procedimiento para el mismo conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Semillas (DISE), a través del Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), será la encargada de registrar en el Registro de Evaluadores de Variedades (REV), a las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado que realicen ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Artículo 3.- DISPONER que la DISE a través de su área competente, fiscalizará la ejecución de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos, conforme al procedimiento establecido en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los Evaluadores de Variedades que fueron habilitados por la Resolución MAG N° 293/03, y que estén al día con el pago de mantenimiento anual, pasan automáticamente a formar parte del Registro de Evaluadores de Variedad (REV).

Artículo 5°.- ESTABLECER que el incumplimiento de pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento por el lapso de 5 (Cinco) años consecutivos determinara la exclusión, de oficio, de dicho evaluador.

Artículo 6°.- ESTABLECER que el Evaluador excluido en el Registro de Evaluadores de Variedad (REV), podrá solicitar su re inscripción, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos para una primera inscripción, debiendo previamente abonar el monto adeudado a la Institución.





RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-4-

Artículo 7°.- ESTABLECER un plazo de 90 días hábiles, contados desde la promulgación de la presente resolución, como fecha límite para la presentación ante la DISE de documentaciones requeridas a los fines de la actualización de las personas físicas o jurídicas registradas como Evaluadores de Variedades en el marco de la Resolución MAG N° 293/03.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Semillas, será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 10.- ABROGAR la Resolución MAG N° 293/03 *“Por la cual se establece el procedimiento de vinculación con este Ministerio de las personas Físicas o Jurídicas, de Derecho Público o Privado que realicen ensayos de Evaluación Agronómica y de calidad con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la Dirección de Semillas (DISE)”*, y demás resoluciones contrarias a la presente disposición.

Artículo 11.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**





RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-5-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV).

1. Requisitos para la inscripción en el Registro de Evaluadores de Variedades:

- 1.1. Formulario de liquidación de pago por prestación de servicios y factura de pago;
 - 1.2. Formulario de Solicitud de inscripción en el Registro de Evaluadores de Variedades;
 - 1.3. Formulario de Término de Compromiso;
 - 1.4. Copia autenticada de constancia otorgada por la Institución Pública o Privada Nacional o Internacional del área de Fitomejoramiento en la cual conste que el Responsable Técnico de los ensayos tenga especialidad o experiencia acreditada como mínimo de tres años en ensayos de mejoramiento o de evaluación agronómica. La constancia debe detallar el trabajo realizado que certifica la experiencia.
 - 1.5. Copia autenticada del título de Ingeniero Agrónomo o Forestal y de Pos grado. En caso de ser un título expedido por una Universidad extranjera deberá estar debidamente homologado en el país.
 - 1.6. Copia autenticada de cédula de identidad civil y matrícula profesional;
 - 1.7. Copia autenticada de escritura pública de constitución de la empresa (Para personas jurídicas);
 - 1.8. Copia autenticada del poder especial de representación para el caso de personas jurídicas.
2. **Vigencia:** El Registro de Evaluador de Variedades tendrá una vigencia de 5 años, el cual estará sujeto al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la Resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE.
3. **Cancelación:** En caso de no realizarse el pago en concepto de mantenimiento por el lapso de 5 años consecutivos, la Dirección de Semillas (DISE), procederá a cancelar el registro otorgado.
4. **Modificación y/ o ampliación de datos:** En caso de que se requiera modificar o agregar algún dato dentro del formulario de inscripción en el (REV), se deberá abonar el monto establecido en la Resolución vigente por la cual se establecen los montos a percibir por prestación de servicios por parte del SENAVE y presentar los formularios respectivos, así como los documentos que respalden la modificación y/o ampliación de datos solicitados.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**





RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-6-

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LOS ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD

1. La Dirección de Semillas (DISE) fiscalizará la ejecución de los ensayos de conformidad del Artículo 16 de la Ley 385/94. Al respecto, se aplicaran las Normas Mínimas para la Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o Híbridos para cada especie o grupo de especies, con el objeto de asegurar la calidad de la obtención de datos que ameriten la inscripción de la variedad y/o híbrido en el RNCC.
 - 1.1. Para los fines de esta norma se entiende por :
 - a. **Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad de Variedades y/o híbridos:** Ensayos a campo y/o laboratorio cuando proceda, que permitan la observación, medición y análisis de los diferentes caracteres de las variedades y/o híbridos evaluados, además de su comportamiento agronómico y calidad industrial y/o alimenticia.
 - b. **Evaluador de variedades:** Persona física o jurídica de derecho público o privado, inscrita en el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de Dirección de Semillas (DISE) para realizar ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el RNCC.
 - 1.2 La Habilitación de ensayos será por especie o grupo de especies.
 - 1.3 El solicitante de ensayos de evaluación agronómica y de calidad, elegirá al Evaluador de Variedades para realizar el ensayo correspondiente. La Dirección de Semillas (DISE) no será responsable en caso de incumplimiento del Evaluador de Variedades.
 - 1.4 Cada Evaluador de Variedades remitirá la Habilitación de ensayos por especie a la Dirección de Semillas (DISE), 30 días corridos antes de la realización de los ensayos para su aprobación y la misma deberá detallar lo siguiente:
 - a) La nómina de variedades y/o híbridos a ensayar y de los testigos.
 - b) Ubicación geográfica.
 - c) Diseño de los ensayos por localidad.
 - d) Croquis del lugar de los ensayos.
 - e) Cronograma de actividades.
 - f) Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).
 - g) Permiso de importación.





RESOLUCIÓN N° 934.-

“POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EVALUADORES DE VARIEDADES (REV) DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REALICEN ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS, CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SU PROCEDIMIENTO”.

-7-

- h) Autorización de la Comisión de Bioseguridad o a quien correspondiera si fuera genéticamente modificada.
 - i) Términos de compromiso. Presentar en caso que hubiere cambios.
 - j) Comprobante de pago de tasas correspondiente.
- 1.5 Los Testigos deberán corresponder a aquellas variedades y/o híbridos inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) que a criterio de la Dirección de Semillas (DISE), amerite su inclusión en los ensayos a los efectos de su utilización como padrones de comparación, estos deberán ser los mismos durante todo el periodo de evaluación.
- 1.6 Los Evaluadores de Variedades realizarán los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de acuerdo a las normas mínimas establecidas por la Dirección de Semillas (DISE) para cada especie o grupo de especies.
- 1.7 Los ensayos evaluación agronómica y de calidad para una misma variedad y/o híbrido, deberán ser realizados en la misma localidad (es) y bajo las mismas condiciones por el tiempo establecido para cada especie o grupo de especies.
- 1.8 Período mínimo de realización de ensayos: 2 (dos) años consecutivos. Solo en caso de pérdida de 1 (un) año de evaluación se considerará periodos alternados de 3 (tres) años el tiempo para la ejecución del segundo año.
- 1.9 La Dirección de Semillas (DISE), a través del Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), será la encargada de fiscalizar los ensayos de evaluación agronómica y de calidad que deberán estar aprobados por el DPUV. La fiscalización deberá ser realizada como mínimo en dos etapas.
- 1.10 Si durante la fiscalización de los ensayos se detectara incumplimiento a las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será anulado el ensayo fiscalizado. En caso de reincidencia por parte del Evaluador de Variedades, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la consideración correspondiente según el caso.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

